



RESOLUCIÓN

Asunto: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ENCARGO.

Visto el expediente cuyos datos se indican a continuación:

TIPO	Obras		EXPEDIENTE	E2023009439
OBJETO	EJECUCIÓN DE UNA PISTA EN LA ZONA DE EL CHORRO, EN TAGANANA. T.M. DE S/C DE TENERIFE. PARQUE RURAL DE ANAGA			
EMPRESA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.)			
ADJUDICACIÓN	Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 8 de noviembre de 2023			
PRECIO	INICIAL	1.445.788,42 Euros (IGIC incluido)		
	VARIACIONES	Ninguna.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	VIGENTE	12 MESES a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo, la cual fue suscrita el día 31 de mayo de 2024.		
SERVICIO PROMOTOR	Servicio Técnico de Gestión Ambiental			

ANTECEDENTES.

ÚNICO. - Con fecha 18 de marzo de 2025 tiene entrada en el Registro General del ECIT informe de la Dirección Facultativa (TRAGSATEC) que adjunta escrito de GESPLAN en el que solicita justificadamente una ampliación del plazo, por un período de 10 (DIEZ) meses del plazo vigente, hasta el 1 de abril de 2026, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“1. La dificultad en la ejecución del movimiento de tierras, donde para ejecutar el desmonte de la Pista entre el P.K. 210 y el P.K. 315, al ir la traza a borde de barranco, (borde de barranco constituido por material de aluvión, inestable), se han tenido que ralentizar los ritmos de trabajo para localizar el firme de apoyo debido a la peligrosidad de deslizamiento. Lo que ha supuesto un retraso en el movimiento de tierras de la pista en esta primera fase de 3 meses.

2. A lo anteriormente expuesto se suma la dificultad de acceso a la obra para la entrega de los materiales para la ejecución de los muros de contención de la pista a ejecutar, teniendo que acarrear el material mediante dumper, desde la carretera TF-134, donde se acopia (acopio ubicado a 2 km de la obra). Esta situación supone un retraso en la ejecución de muros de mampostería de la primera fase de 2 meses.

3. Ambas situaciones van a seguir generando retrasos en la ejecución de la segunda fase ya que volvemos a encontrarnos con una pendiente muy delicada entre los P.K. 475 y P.K. 675 que obliga a ralentizar los ritmos de los trabajos y además a medida que se abre la pista aumenta la distancia desde el punto de acopio hasta el lugar de ejecución de los muros de contención, la pista se va alejando del lugar de acopio.

Código Seguro De Verificación	oyHmdL-q84x07xmloK-yaQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	31/03/2025 09:48:08	
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	31/03/2025 09:47:03	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/oyHmdL-q84x07xmloK-yaQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/3	



4. Por tanto, los retrasos que se han generado en la primera fase son extrapolables a la segunda fase, lo que provoca una necesidad de ampliación de los plazos de 10 meses, tal como recoge el cronograma adjunto.”

Con fecha de 19 de marzo de 2025, el Servicio Técnico promotor de la contratación emitió informe favorable a la ampliación de plazo solicitada, al considerarse que los motivos expuestos para solicitarla no son imputables a la entidad mercantil adjudicataria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La cláusula 28.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) que rige el contrato establece que *“el contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del pliego”*.

Por otra parte, la cláusula 28.6 del PCAP que rige el contrato determina también, en consonancia con lo estipulado en el artículo 195.2 de la LCSP, que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

Por otro lado, el primer apartado del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella”.

En el presente supuesto, el contratista ha cumplido con el plazo estipulado en el artículo para solicitar la ampliación del plazo y ha expuesto las razones por las que no le es imputable el retraso en la entrega de los suministros.

Por su parte, el Servicio Técnico promotor de la contratación ha considerado que dichos motivos no le son imputables, informando favorablemente la ampliación de plazo solicitada.

II.- La ampliación de plazo propuesta no incluye la modificación de la financiación del contrato y no constituye una prórroga del mismo en el sentido de reiteración de prestaciones susceptibles de ejecución continuada, sino una ampliación del plazo de ejecución establecido para llevar a cabo una obligación de resultado consistente en la ejecución de una obra.

III.- Por lo que se refiere al órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato, cabe señalar que es el Director Insular del Medio Natural porque opera la delegación

Código Seguro De Verificación	oyHmdL-q84x07xmLoK-yaQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	31/03/2025 09:48:08	
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	31/03/2025 09:47:03	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/oyHmdL-q84x07xmLoK-yaQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 2/3	



efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en materia de contratación administrativa, en los órganos superiores y directivos de la Corporación, aprobada mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2023 y publicada en el BOP número 85 de 14 de julio de 2023.

En dicha delegación se delega la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra cuyo valor estimado supere los 400.000 € y el valor estimado de este encargo supera dicho importe.

IV.- La propuesta no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tampoco se requiere fiscalización previa por parte de la Intervención General, teniendo en consideración lo dispuesto en el **artículo 7 del Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y que dicha dependencia ya emitió informe favorable previamente, tanto a la aprobación del expediente como a la adjudicación del mismo, y teniendo en cuenta también que la propuesta **no afecta al gasto** ya autorizado y dispuesto, ni a su financiación.

Tampoco afecta a **ninguno de los requisitos** tomados en consideración por la Intervención General en la fiscalización previa de la propuesta de aprobación del expediente, contemplados en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, **RESUELVO**:

Único. - Ampliar el plazo de ejecución del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Ejecución de una pista en la zona del El Chorro, en Taganana. T.M de S/C de Tenerife. Parque Rural de Anaga", hasta el día **1 de abril de 2026**.

Código Seguro De Verificación	oyHmdL-q84x07xmloK-yaQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	31/03/2025 09:48:08
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	31/03/2025 09:47:03
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/oyHmdL-q84x07xmloK-yaQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/3

